

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes, y se admiten suscripciones plaza del Carbon, número 83. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs. por tres 20.

Para fuera, franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

### ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA  
DE ZARAGOZA.

Núm. 634.

Circular núm. 350.

Los pueblos de Ambel, Bulbunte, Talaman-tes, Caloena, Tabuena, Novillas, Mallen, Frescano, Agon y Magallon, del partido de Borja, se hallan debiendo el sueldo al alcaide de las cárceles del mismo, y se les previene que si en el término de ocho días no pagan las cantidades que por dicho concepto adeudan se ecsijirá á sus alcaldes seis ducados de multa de irremisible esacion. Zaragoza 15 de Setiembre de 1847.—Jose Fernandez Enciso.

Núm. 635.

### INTENDENCIA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Comunicado por el gobierno de S. M. en Real orden de 3 del actual el cupo con que esta provincia debe contribuir en el año próximo de 1848 por la contribucion territorial ó sea de inmueble, cultivo y ganaderia consistente en 7.170.000 rs. y debiendo procederse luego que esté hecha la derrama provincial por las oficinas de hacienda y aprobada por la Excm. diputacion, al reparto individual de la cantidad que á cada pueblo corresponda, es deber de

esta intendencia prevenir á los respectivos ayuntamientos.

1.º Que inmediatamente reciban esta circular se reúnan en sesion, y los que con arreglo al artículo 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, no hubiesen verificado el nombramiento de peritos repartidores para el año actual lo ejecuten de la mitad de ellos sin pérdida de momento y remitan á esta intendencia la lista triple para nombrar la otra mitad y el impar si lo hubiere; debiendo advertir en ella si en los nombrados están comprendidos los que residan fuera del pueblo, ó si vienen incluidos en los que ha de nombrar la intendencia y espresando en todo caso cuales sean: sin desatender lo prevenido en el artículo 6.º de la instruccion de 6 de Diciembre de 1845 para que los nombramientos recaigan precisamente en personas de arraigo é inteligencia, pues para el 20 de octubre han de estar dados á reconocer despues de haberse oido y resuelto las escusas que los nombrados aleguen para no admitir el cargo.

2.º Los ayuntamientos que tuvieren aprobado el nombramiento con anterioridad, remitirán con la misma brevedad relacion de los sujetos con espresion de vecinos y forasteros y fecha en que fueron aprobados.

3.º Para que cuando llegue el caso de proceder al repartimiento individual del cargo que haya correspondido al pueblo, se tengan por el ayuntamiento y junta pericial los elementos necesarios, se procederá asi que esten nombrados los peritos á la rectificacion de los padrones de riqueza donde estos se hayan ejecutado; y á la evaluacion de ella donde no se haya verificado; ecsigiendo á los contribuyentes las relaciones que previene la seccion 2.ª y artículos del 20 al 23 del mencionado Real decreto de 23 de Mayo de 1745 en el término que se señale por el ayuntamiento que no ha

de esceder de veinte dias, y apercibiéndoles que de no cumplir incurrirán en la multa que impone el art. 24 del mismo decreto, y se procederá de oficio y á su costa á la evaluacion de sus respectivas utilidades; en el concepto de que una y otra operacion han de quedar concluidas para el dia 10 del próximo Noviembre precisamente; no pudiendo reclamar de agravio despues de ejecutado el repartimiento individual, y si lo hicieren no serán oidos ni por el ayuntamiento ni por la intendencia á menos que aquel proceda de error en la aplicacion del tanto por ciento que sirva de vase al señalamiento de las cuotas individuales, o justifiquen como dispone el artículo 48 del propio decreto que en la estimacion de la riqueza de otros contribuyentes del mismo pueblo se ha cometido ocultacion ó fraude.

4.º Debiendo segun la prevencion anterior estar rectificado el Padron ó evaluacion del pueblo para el 10 de noviembre lo espondrán al público por espacio de ocho dias ó sea hasta el 18 del mismo mes en los términos y con el objeto espresado en los artículos 26, 27, 28 y 29 de la mencionada Instruccion de 6 diciembre de 1845; teniendo entendido los ayuntamientos que bajo su responsabilidad han de hacerse saber á los contribuyentes que se consideren perjudicados y no se conformen con su division que pueden acudir á esta intendencia por via de apelacion hasta fin del propio mes de noviembre acompañando original el espediente de reclamacion.

Lo que la intendencia comunica para su mas exacto cumplimiento por parte de los ayuntamientos y les reencarga la remision inmediata de las propuestas y nombramientos de peritos, como preliminar de las operaciones designadas en las condiciones 3.a y 4.a que se han anticipado para que aquellos se preparen á reunir los datos necesarios á la evaluacion y repartimiento de la contribucion, sin perjuicio de que cuando se les designe el cupo, se harán las demas observaciones convenientes, para la exactitud y forma de otros repartimientos. Zaragoza 13 de setiembre de 1847. Ildefonso Lopez de Alcaraz.

Núm. 636.

El artículo 15 del Real decreto de 11 de junio último para la venta en pública subasta de todos los bienes de Maestrazgos y Encomiendas de las cuatro órdenes Militares y de la de S. Juan de Jerusalem, dice lo siguiente.

Art. 15. Los censos y demas prestaciones pertenecientes á las Encomiendas y Maestrazgos podrán redimirse mediante la entrega de una renta igual en títulos del 3 por 100 á los mismos plazos señalados en el art. 6.º con respecto al pago de los bienes vendidos. Esta facultad durará hasta el dia último del presente año, pasado el cual el Gobierno provee-

rá á su enagenacion en los términos que fijará por medio de otro decreto.

En su virtud y cumpliendo esta Intendencia lo que se la previene por la Direccion general de la deuda pública con fecha 20 del actual ha dispuesto insertar este anuncio que se repetirá en dos números seguidos del presente periódico á principios y mediados de cada mes hasta el de diciembre inclusive, con el fin de que los censuatrios puedan hacer uso de la concesion de que trata el preinserto artículo, presentando al efecto las oportunas instancias en esta intendencia. Zaragoza 29 de julio de 1847.—Ildefonso Lopez de Alcaraz.

Núm. 637.

Habiéndose prevenido por el artículo 47 de la Instruccion aprobada por S. M. para la venta de bienes de Maestrazgos y Encomiendas militares y de la órden de S. Juan, que los censos y demas prestaciones pertenecientes á las mismas sean redimibles hasta fin de diciembre próximo, mediante la entrega de una renta igual en títulos del 3 por 100 pagadera en los tres plazos señalados para las fincas, y cumpliendo esta intendencia lo que se la previene por la Direccion general de la deuda en órden fecha 20 del que rige; invita á los censuatrios ó dueños de cargas que graviten sobre dichos bienes y quieran hacer uso de esta facultad para que se presenten dentro del espresado término por si ó apoderado competentemente autorizado, con los documentos que acrediten en debida forma el derecho de que se crean asistidos, ante la espresada Direccion general. Y para que llegue á noticia de cuantos consideren tener interés en ello, se insertará este anuncio en dos números seguidos del presente periódico al principio y mediados de cada mes hasta el referido diciembre inclusive. Zaragoza 29 de julio de 1847.—Ildefonso Lopez de Alcaraz.

## PARTE NO OFICIAL.

Las yerbas de las ocho esternas ó partidas del monte de Sastago, y las de las dehesas del Toasno y Menuza, se arrienda para la proxima temporada de invierno, que empezará en 1.º de noviembre de este año. Los que quieran interesarse en él dirigiran sus proposiciones á la Administrador general de S. E. en Zaragoza calle del Coso núm. 163, en la que se manifestarán las condiciones que han de regir en el referido arriendo, y cuya subasta que ha de tener efecto en dicha administracion general se señala para el dia 30 del presente mes de setiembre á las once de su mañana, quedando rematado en el

acto á favor del mejor postor, siendo la manda admisible.

Se arriendan para la próxima temporada de moltura, los molinos elearios que el Excmo Sr. Conde de Sástago tiene en la villa de este nombre y lugar de Cinco Olivas, los que deseen interesarse en ellos, dirigirán sus proposiciones á la administracion general de S. E. en Zaragoza calle del Coso núm. 163 en la que manifestarán las condiciones que han de regir en ellos, y cuya subasta, que ha de tener efecto en dicha administracion general se señala para el día 30 del presente mes de setiembre á las once de su mañana, quedando rematados en el acto á favor del mejor postor, siendo las mandas admisibles.

El Excmo. ayuntamiento de esta ciudad con la competente autorizacion del Sr. Gefe político de la provincia arrienda por uno, dos ó tres años la casa meson del edificio de Santa Lucía, sito en la plaza de Santo Domingo: Los que deseen interesarse en dicho arriendo bajo los pactos y condiciones que al efecto se han redactado y estarán de manifiesto en la secretaría de S. E., podrán verificarlo el martes 28 del corriente mes de setiembre á las once de su mañana que se ha señalado para la subasta pública en las casas y sala consistorial, advirtiendo, que la persona á cuyo favor quedase rematado, ha de afianzar el pago del arriendo y el cumplimiento de las condiciones estipuladas. Zaragoza 15 de Setiembre de 1847. De acuerdo de S. E. Gregorio Ligero Secretario.

Deseando el Excmo. ayuntamiento constitucional de esta capital, continuar la construccion de las aceras de losas cuyo primer ensayo ha merecido la aceptacion pública, ha resuelto despues de sometido su acuerdo á la aprobacion del Sr. Gefe político de esta provincia, contratar en pública subasta la construccion de dicho enlosado en la calle del Coso, y lado del Teatro cómico desde la esquina de la calle de San Gil hasta la del Refugio, y desde la del Trenque hasta comprender toda la frontera del palacio de la Audiencia, todo bajo los pactos y condiciones que se han redactado al efecto y estarán de manifiesto en la Secretaría de S. E. hasta el martes 28 del corriente setiembre á las once de su mañana que se ha señalado para la subasta pública en las casas y sala consistorial; advirtiendo que la persona o personas á cuyo favor queden contratados dichos dos trozos de enlosado, han de afianzar competentemente el cumplimiento de su contrata. Zaragoza 15 de setiembre de 1847. De acuerdo de S. E. Gregorio Ligero Secretario.

El ayuntamiento constitucional de Sisamon mediante autorizacion del M. I. Sr. Gefe político de la provincia sacará á pública subasta en los días 21, 22 y 23 del mes actual, la carnicería con sus yerbas correspondientes á los propios de la misma, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento á las diez de su mañana.

El ayuntamiento constitucional de Vivesca ha acordado arrendar las especies sujetas á la con-

tribucion de consumos de este pueblo por todo el año próximo 1847; las personas que gusten hacer proposiciones, se personarán en las salas consistoriales del espresado pueblo los Domingos 13 y 20 del mes de Setiembre á las dos horas de su tarde; donde se les manifestarán los pactos establecidos para el mencionado arriendo.

Con la aprobacion del M. I. Sr. Gefe político, en los días 3, 10 y 12 del próximo mes de octubre, á las dos horas de su tarde, y en las casas consistoriales del mismo, se sacarán á pública subasta el treulo de este molino, el orno de pan cocer, posada pública y fruto de bellota de la dehesa, todos ramos de estos propios; cuyas subastas tendrán lugar por uno ó tres años como sea mas conveniente; segun los pactos que se manifestarán en ellas; lo que se anuncia al público y licitadores que gusten. Cimballa 1.º de setiembre 1847.

Colegio de segunda enseñanza de segunda clase de la ciudad de Calatayud.—La matrícula del 47 al 48; para los cuatro primeros años de la segunda enseñanza dará principio conforme á lo que previene el artículo 199 del reglamento del plan de estudios vigente, el 15 de Setiembre y estará abierta hasta el 30 inclusive. Los alumnos que hayan de ingresar en el primer año, se presentarán á inscribirse en los ocho primeros días del plazo señalado á los demas escolares para sufrir el eesàmen que manda el artículo 182. La matrícula será personal: nadie podrá á título de pariente ó encargado presentarse para inscribir en ella á ningun cursante. Todo cursante para ser matriculado deberá presentar: 1.º Su fé de bautismo cuando por primera vez se matricule en un establecimiento: 2.º La certificacion de haber probado y ganado el curso anterior dada por el rector de la universidad ó director del instituto. 3.º Otra certificacion formada por los cateáticos de las asignaturas del curso anterior en la que conste la buena conducta del interesado, Calatayud 1.º de Setiembre de 1847.

Con la competente autorizacion del M. I. Sr. gefe superior político de la provincia se saca á pública subasta para el día 15 del presente Setiembre á las diez horas de su mañana; el arriendo de los hornos de cocer pan, pertenecientes á los propios de esta villa. El que guste interesarse acudirá á las casas consistoriales de la misma el día y hora citada donde se rematará en el mejor postor con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento. Aguaron 7 de Setiembre de 1847.

Con autorizacion del M. I. Sr. gefe superior político de esta provincia, en los días 13, 15 y 20 de este mes, á las dos de la tarde, tendrá lugar en las casas consistoriales de este pueblo, el arriendo del horno de pan cocer, perteneciente á los propios del mismo; bajo los pactos que se hallarán de manifiesto en dicho acto y quedará rematado en el mejor postor á condicion de que recaiga la superior aprobacion. Jaraba 7 de Setiembre de 1847.

Con la competente autorizacion del M. I. Sr. gefe superior político de la provincia, se sacará à pública subasta en los dias 13, 20 y 26 del actual el arriendo del càntaro de medir vino sin la esclusion, bajo las condiciones que se hallan de manifesto en la secretaría de ayuntamiento. Aniñon 8 de Setiembre de 1847.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Lécera, cumpliendo con lo mandado por el administrador de impuestos de esta provincia, arrendará en los Domingos 12 y 29 del presente mes de Setiembre y hora de las once de la mañana los derechos establecidos en las especies sujetas en la ley de consumos, bajo los pactos y condiciones que estarán de manifesto en la secretaría de ayuntamiento.

La conluta de ciujano de este pueblo de Mozota, se halla vacante desde San Miguel del presente Setiembre en adelante, su dotacion es de dos mil seiscientos rs. vn., pagados dos partes en trigo y una en metálico, cobrados por el ayuntamiento en San Miguel; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al secretario de ayuntamiento hasta el dia 19 del corriente mes en que se poverá con sujecion a los pactos y condiciones.

El ayuntamiento constitucional de la muy noble y leal villa de Hajar, cabeza de partido en Aragon, provincia de Teruel, hace saber: que la feria que se celebra en la misma todos los años desde el 21 del presente mes al 10 de Octubre, conforme se anunció el año anterior, tendrá los tres dias principales de costumbre el 24, 25 y 26 del corriente; y à fin de que llegue à noticia de toda persona que guste dedicarse al tràfico, comercio, compra y venta de lo que le acomode en dicha feria, se dá el presente aviso en Hajar à 14 de Setiembre de 1847.—Por disposicion de los SS. de ayuntamiento.—Manuel Colás, secretario.

La feria que anualmente se celebra en la ciudad de Borja, dará principio en el presente año el dia 19 del corriente mes, y seguirá los dias 20 y 21. Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Borja 4.º de Setiembre de 1847.

Sermones cuaresimales del P. Peregrini, jesuita veneciano, traducidos al castellano por el presbítero D. Joaquin Felez.—Prospecto. El aprecio y una alta consideracion merecieron en toda Italia los sermones morales del P. Peregrini, jesuita veneciano. Los frecuentes elogios que con profusion ofrecieron personas sábias à estas útiles producciones, movieron mi ánimo à procurarme en Roma esta apreciable obra entonces impresa, para su version à nuestro idioma. Los lectores conocerán lo difícil que será inventar otras ideas mas capaces para mejorar el sistema de elocuencia y religiosa oratoria. El Señor bendiga esta santa tarea, asimismo aquellas per-

sonas que se apliquen à su estudio con seria voluntad de reformar las costumbres morales, sin olvidar à este pobre sacerdote.—Joaquin Felez.

Índice de los sermones.—Ceniza. Dileccion de enemigos. Ocasiones. Disipacion. Obstinacion. Muchedumbre. Escàndalo. Pecador. Costumbres. Oracion. Juicio. Eternidad. Impenitencia final. Infierno. Purgatorio. Fé. Magdalena. San José. Anunciacion. Dolores. Pasion. Paraiso. Santísimo Cristo de las Victorias.

Condiciones de la suscripcion.—Esta obra se publicará por entregas, siempre que se reuna suficiente número de suscritores para sufragar los gastos de impresion; por lo que se esperará para saberlo hasta el 20 de setiembre. La primera entrega saldrá à luz el 15 de octubre, publicándose sin intermision una cada 15 dias, para que la obra, calculada en ocho entregas poco mas ó menos, quede concluida el 15 de febrero de 1848, con el objeto de que los SS. suscritores puedan servirse de ella en la pròxima cuaresma. El precio de cada entrega que constará de 48 páginas en 4.º, de papel é impresion igual al prospecto, será el de 3 rs. para esta ciudad y 4 fuera de ella, franca de porte. No se ecsije nada adelantado. Las entregas se satisfarán al tiempo de recibirlas. Si despues de concluida la publicacion quedase algun ejemplar, se venderà con el aumento de una cuarta parte sobre el coste de suscripcion. Se suscribe en Zaragoza en la imprenta y librería de Ramon Leon, editor, calle de la Cedertería núm. 173 y en la librería de la Sra. viuda de Heredia, calle de la Cuchillería núm. 94.

Seminario conciliar de Zaragoza.—El dia 1.º de Octubre de este año se abrirán los estudios en este seminario conciliar. Los alumnos que aprovechándose de la incorporacion en este seminario à la uiversidad del distrito, deseen ganar curso académico con arreglo al plan y reglamento vigentes, deberán matricularse personalmente en este establecimiento desde el 15 al 30 de Setiembre ambos dias inclusive; pues espirado que sea este término no podrán ser incluidos en la matricula, si no es en los casos excepcionales previstos en el reglamento y prévias las diligencias que en el mismo se ecsijen. El secretario del mismo establecimiento les instruirá de los cursos académicos que en él se pueden ganar y de las condiciones que han de llenarse para obtener esta ventaja, y al mismo secretario presentarán sus solicitudes para el M. I. S. gobernador eclesiástico los que sin aspirar à ganar cursos académicos deseen hacer sus estudios en el seminario. Zaragoza 7 de Setiembre de 1847. --Dr. Manuel Martinez, secretario.

ZARAGOZA:

Imprenta de Cristobal Juste.